

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0384/2016

Recurso de Revisión:	00081/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado 00082/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Solicitud de Información:	00014/ECATEPEC/IP/2016 y 00015/ECATEPEC/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 05 de julio de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafo diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **00081/INFOEM/IP/RR/2016** y acumulado **00082/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. **MARCO ANTONIO GARCÍA** en fecha 25 de enero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, resuelto

por el Pleno de este Instituto en la Octava Sesión Ordinaria, del 01 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 20 de abril 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 29 de abril de 2016 y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **00081/INFOEM/IP/RR/2016**, fue dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, es decir, del 21 de abril al 12

de mayo de 2016; sin embargo, **fue parcial la información** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo en mención, en virtud de que en este, se ordena al ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información número 00014/ECATEPEC/IP/2016 y 00015/ECATEPEC/IP/2016, y haga entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de esta resolución, de los documentos donde consten:

“Las peticiones emitidas por los oficiales conciliadores, mediadores y/o calificadores del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos para el resguardo vehículos de particulares y, de existir, sus respectivas respuestas, por el período que comprende del año dos mil catorce al doce de enero de dos mil dieciséis; en versión pública.

Información que de contener datos susceptibles de ser clasificados, su entrega se hará en versión pública, para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente” (sic).

Dicha **entrega de información parcial**, es en virtud de que no se remite el Acuerdo de Comité de Información que haya fundado y motivado las razones sobre los datos que se suprimieran o eliminaran dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna; sin embargo, fue parcial la información** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00081/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, se presume que el Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en los artículos 38 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Municipios; por lo que, presuntamente incurrió en las causales de responsabilidad administrativa, previstas en los artículos 82, fracción I y VIII, de la Ley anteriormente invocada, **por lo que, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA